



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, de referencia **EM-015-01-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de la Lotería Nacional de la Ventanilla en Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cortado al treinta de noviembre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el Sistema de Control Interno emitido por la Lotería Nacional, relacionado a las Cuentas por Cobrar, determinando el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables. **2)** Determinar que todas las Cuentas por Cobrar, estén debidamente registradas y que correspondan al período sujeto a revisión, determinando que los saldos que se muestran en el Balance General, representan valores legítimos a favor de la Entidad; y **3)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubieren. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1), y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas del once de enero al veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Lotería Nacional, en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, Responsable de Ventanilla en Siuna; **MARCOS BLANDÓN GRÁDIZ**, Gerente Financiero; **HUMBERTO ACEVEDO WHITFORD**, Gerente de Ventas; **MARÍA AUXILIADORA MARTÍNEZ OSEJO**, Responsable de Cartera y Cobro; y **ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ**, Contador General. Conforme el artículo 53, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó y se recibieron entrevistas y declaraciones de los auditados, con el fin de esclarecer ciertas condiciones relacionados con la referida auditoría, diligencias que constan en el expediente administrativo de auditoría. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 4), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados: **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, y **HUMBERTO ACEVEDO WHIFORD**, ambos de cargos ya nominados, quienes por los cargos y funciones que ostentaron en el período sujeto a revisión, se vieron relacionados con los resultados preliminares de auditoría, a quienes se les concedió el plazo establecido por la ley, para que presentasen sus alegatos y estos fuesen acompañados de la documentación que consideraran pertinentes, para desvanecer los hallazgos de auditoría, debidamente notificados en los resultados preliminares.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 95 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que corresponde a este Ente Fiscalizador la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones. Siendo consecuente con la disposición legal indicada, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde emitir el correspondiente pronunciamiento sobre los resultados conclusivos del proceso de auditoría, por lo cual la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de referencia: DESUAI-IT-053-08-2018, donde infiere en su parte considerativa: **1)** Se Cumplió Con las Normas de Auditoría Gubernamental en relación a la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **3)** El perjuicio económico señalado en el informe de auditoría está soportado con evidencia suficiente, pertinente y competente, la cual rola en el expediente administrativo de dicha auditoría. El referido informe técnico en su parte conclusiva, determinó que conforme el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se comprobó la pertinencia del Informe.

II

Que uno de los objetivos de la auditoría, versa en evaluar el Sistema de Control Interno, emitido por la Lotería Nacional, relacionado a las Cuentas por Cobrar. De la investigación realizada por el equipo de auditoría, se determinó que en la revisión efectuada al saldo de la cuenta corriente de los concesionarios ventanilla en Siuna al treinta de noviembre del año dos mil quince, por lo que se comprobó que la Señora **Tania Anicia Sang Mollgard**, utilizaba el código del concesionario Máximo Leonel Espinoza Valle, para retirar billetes de Lotería y entregarla a persona ajena a dicha Entidad, billetes de Lotería que dinerariamente suman la cantidad de Cuatrocientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

Sesenta y Dos Mil Seis Córdoba con 90/100 (C\$462,006.90). Infiere el informe de auditoría, aquí analizado, que el Informe Pericial de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, que las firmas en las veintiún (21) órdenes de entrega de billetes de Lotería, diecinueve (19) recibos de devolución de billetes de Lotería, veinticuatro (24) Recibos Oficiales de Caja, y diecinueve (19) facturas de pagos de premios, fueron realizadas por la señora **Tania Anicia Sang Mollgard**, a quien se responsabiliza de dicha situación, pues la auditada **Tania Anicia Sang Mollgard**, tenía la responsabilidad de garantizar el cumplimiento adecuado de las Normas Técnicas de Control Interno Administrativo Financiero, así mismo la ya referida auditada reconoció y asumió la responsabilidad de haber tomado el efectivo. Es denotar que de acuerdo a la información suministrada por la auditora Interna de la Lotería Nacional, al treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, la Señora **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, de cargo ya indicado, ha realizado abonos a dicha Entidad por la suma de **Setenta y Dos Mil Seiscientos Catorce Córdoba con 66/100 (C\$72,614.66)**, por lo que amortizó a la deuda la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$389,392.24)**. Ante tales hechos, la auditada **Tania Anicia Sang Mollgard**, en su contestación a los resultados preliminares de auditoría, indicó por escrito lo siguiente: Que si hizo uso de la utilización del concesionario U-007 (Máximo Leonel Espinoza Valle), con el fin de vender más lotería, ya que las ventas estaban bajas, la deuda no es del concesionario Máximo Espinoza Valle, dicha deuda es del señor al que mi persona le daba la lotería. Los recibos los firmaba yo, porque el señor Máximo Leonel Espinoza Valle, nunca tenía tiempo de ir a la oficina, siempre decía que le quitaba un día de venta, yo le enviaba los recibos en el mismo paquete que le enviaba la lotería, yo le dije que tenía que venir a la oficina a firmarlos y siempre me decía lo mismo, que le quitaba tiempo y fue por eso que comencé a firmar los recibos. Referente a los depósitos que el señor hacía a mi cuenta personal, sí es cierto, el los hacía pero no por petición mía, ya que al señor Máximo Espinoza, no le gustaba ir a la oficina, y si bien es cierto acepté, lo hice por hacerle un favor, y es demás decirle que en ningún momento lo hice pensando en ocupar el dinero en mis cosas personales como dice el señor concesionario. Analizados todos los hechos acontecidos, documentación, y adicionalmente los aportes contenidos en el informe del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, es probado el incumplimiento de la Señora **Tania Anicia Sang Mollgard**, de cargo ya expresado, quien no cumplió con sus atribuciones, deberes y funciones inherentes a su cargo, lo que devino como consecuencia el perjuicio económico en contra de la Lotería Nacional por la suma restante de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 24/100 (C\$389,392.24)**, por lo que queda demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente el perjuicio económico. La conducta de la servidora pública de la Lotería Nacional es perjudicial en contra del Patrimonio de la Lotería Nacional, ya que además de utilizar la cuenta de un concesionario de manera inapropiada, por analogía de funciones y lógica administrativa tenía el deber de salvaguardar y depositar lo recaudado en las cuentas bancarias de la Entidad, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

acuerdo a las normativas internas de la Lotería Nacional, y las Normas Técnicas de Control Interno. En razón de lo anterior, se deberá emitir el correspondiente Pliego de Glosas, hasta por el saldo restante de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Dos Córdobas con 24/100 (C\$389,392.24)**, a cargo de la señora **Tania Anicia Sang Mollgard**, Responsable de Ventanilla en Siuna, todo de conformidad al artículo 84, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dicha Servidora Pública, por incumplir en estas transacciones los artículos 131, de la Constitución Política, 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 35, 103, numeral 5), 104, numerales 1) y 2), 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. Así mismo, como consecuencia del examen de auditoría se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Expedientes de concesionarios incompletos, sin contratos, ni garantías; y **b)** Paquetes de Lotería Instantánea facturados después de la fecha de finalización y caducidad del juego.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), 73, 77, 78 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativa, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese y téngase como propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, de referencia **EM-015-01-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar a Concesionarios de Lotería Nacional de la Ventanilla en Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, cortado al treinta de noviembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado la **LOTERÍA NACIONAL**, hasta por el saldo restante de **Trescientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Dos Córdobas con 24/100 (C\$389,392.24)**, deberá emitirse Pliegos de Glosas a cargo de la señora **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, Responsable de Ventanilla en Siuna. Para tal efecto se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme el artículo 84 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

- TERCERO:** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, de cargo ya expresado, por incumplir en las operaciones auditadas los artículos 131, de la Constitución Política, 7, literales a) y b), 8, literal f), de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 35, 103, numeral 5), 104, numerales 1) y 2), 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Derivado de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a la auditada **TANIA ANICIA SANG MOLLGARD**, de cargo ya expresado, **con dos (2) meses de salario**. La ejecución y recaudación de las multas se hará conforme lo dispuesto en el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 1), de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La Máxima Autoridad de la Entidad auditada, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley.
- QUINTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-696-18

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Consejo Superior

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López